



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 318-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

25 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6633-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6288-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 559-2024-HSYV, la CARTA N° 042-2024-CSS-RC, la CARTA N° 010-2024-ING.JLVC, INFORME LEGAL N° 0095-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001131-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/05/2024, se firma el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, entre el Contratista el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO UCAYALI integrado CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, por el Monto de S/ 204,767,431.14 (Doseientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles), incluido IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 19/07/2024, mediante CARTA N° 0081-2024-CU/RC, el representante legal del CONSORCIO UCAYALI, solicita la sustitución de personal propuesto - RESIDENTE DE OBRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO UCAYALI, en el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al residente de obra de Calidad Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ (CIP N° 47827), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR;



pág. 1

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Ucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ (CIP N° 47827), quien ocupe el cargo de Personal Clave residente de obra de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CULN° 2340106;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

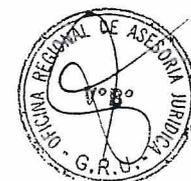
Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanecerá como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados a la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 19 de julio de 2024, mediante la CARTA N° 0081-2024-CU/RC la representante legal del Contratista CONSORCIO UCAYALI solicita el cambio del Residente de Obra Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ (CIP N° 47827), debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 18 de julio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4. el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Segundo RUIZ REATEGUI con CIP N° 45579, como reemplazo en el cargo de Residente de Obra, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Planteamiento Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
	Residente de obra		Dos (2) años	Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución o supervisión o inspección	En Obras similares





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 05 años y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 5.8 (meses) 14 días, llegando a la conclusión que **cumple**;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Ucayali, se tiene lo siguiente;

Nº	Cliente/o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado
1	INFES	"C.E. SAN JOSE"-PIURA-PIURA	16/02/1999	17/09/1999	0.58
2	INFES	"C.E. N° 14029"- CATACAOS-PIURA	30/09/1999	16/07/2000	0.79
3	INFES	"C.E. N°14659"-SAN JUAN DE BIGOTE-MORROPON-PIURA - PIURA	31/10/2000	28/01/2001	0.24
4	SEGUNDO RUIZ REATEGUI	"Reposición y mejoramiento de infraestructura C.E.S. Alfonso Villa Nueva Pinillos-Pucara"	11/01/2006	15/07/2006	0.51
5	CONSORCIO ACUARIARIO	"Ampliación y mejoramiento de la I.E. N°18 11 6 - Camporeddondo-Distrito de Camporeddondo -Luya- Amazonas"	26/02/2011	27/09/2011	0.58
6	CONSORCIO LUSERR	"Mejoramiento del servicio educativo de los niveles inicial y primaria de la IEP N°14934 del Caserio Rocota -Distrito de Huacmaca -Huancabamba- Piura"	30/12/2014	23/07/2015	0.56
7	CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES	"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N°16548 en el Caserio Chamara del Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio - Cajamarca-SNIP2253065"	18/05/2016	05/05/2017	0.96
8	CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL	"Adecuación, y Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N°16449 Eloy Seberán Flores ubicado en el distrito y Provincia de San Ignacio Cajamarca"	26/01/2018	12/10/2018	0.71
9	CONSORCIO SHUMBAN ALTO	"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Inicial N°038 del C.P. Shumbay Alto, distrito de Bellavista, Provincia de Jaén -Cajamarca"	24/10/2018	15/03/2019	0.39
10	RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA	"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del nivel primario de la IE N°14614 "Rosa Aurelia Herencia Pimentel de Torres" Distrito de Chutucanas - Provincia de Morropón- Departamento de Piura * - CUI N°2537106	20/09/2023	06/03/2024	0.46
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE: 5 años, 9 mes y 14 días					5.80



Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 28.11.1999 expedido por el Ing. Luis B. SALAZAR FERNANDEZ – COORD. DPTAL. INFES - PIURA, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "C.E SAN JOSE – PIURA - PIURA", durante el periodo del 16 de febrero del 1999 hasta el 17 de setiembre del 1999, demostrando una experiencia de **06. Meses, 17 días.**
- 2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31.08.2000 expedido por el Ing. Luis B. SALAZAR FERNANDEZ – COORD. DPTAL. INFES - PIURA, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "C.E SAN JOSE – PIURA - PIURA", durante el periodo del 30 de setiembre del 1999 hasta el 16 de julio del 2000, demostrando una experiencia de **09. Meses, 16 días.**
- 3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 12.02.2001 expedido por el Ing. Luis B. SALAZAR





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

FERNANDEZ – COORD. DPTAL. INFES - PIURA, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "C.E SAN JOSE – PIURA - PIURA", durante el periodo del 31 de octubre del 2000 hasta el 28 de enero del 2001, demostrando una experiencia de **03. Meses, 28 días.**

- 4) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 15.12.2006 expedido por el Ing. Segundo RUIZ REATEGUI, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: "REPOSICION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA C.E.S ALFONSO VILLANUEVA PINILLOS – PUCARA", durante el periodo del 21 de noviembre del 2010 hasta el 15 de julio del 2010, demostrando una experiencia de **07. Meses, 15 días.**
- 5) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 03.11.2011 expedido por el Representante Legal Comun Walter A. GUADALUPE RODRIGUEZ, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E N° 18116 – CAMPOREDONDO – DISTRITO DE CAMPOREDONDO – LUYA – AMAZONAS", durante el periodo del 23 de diciembre del 2010 hasta el 27 de Setiembre del 2011, demostrando una experiencia de **08. Meses, 27 días.**
- 6) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 04.01.2016 expedido por el Representante Legal Luis A. GOMEZ PELTROCHE – CONSORCIO LUISERR, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIA DE LA IEP N° 14934 DEL CASERIO ROCOTO – DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA – PIURA", durante el periodo del 30 de diciembre del 2014 hasta el 23 de julio del 2015, demostrando una experiencia de **06. Meses, 23 días.**
- 7) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 31.05.2016 expedido por el Representante Legal Comun, Walter A. GUADALUPE RODRIGUEZ – CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como INGENIERO RESIDENTE, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 16548 EN EL CASERIO CHAMANAL DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – CAJAMARCA – SNIP. 2253065, durante el periodo del 18 de mayo del 2016 hasta el 05 de mayo del 2017, demostrando una experiencia de **11. Meses, 05 días.**
- 8) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 17.10.2018 expedido por el Representante Comun, Nemeicio PALOMINO RUIZ – CONSORCIO GRUPAL BRAVAJAL, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como JEFE DE SUPERVISION, en la ejecución de la Obra: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16449 ELOY SOBERON FLORES, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO CAJAMARCA", durante el periodo del 26 de enero del 2018 hasta el 12 de octubre del 2018, demostrando una experiencia de **08. Meses, 13 días.**
- 9) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 20.08.2019 expedido por el Representante Comun, Javier SALDAÑA VASQUEZ – CONSORCIO SHUMBA ALTO, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como RESIDENTE, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 038 DEL C.P. SHUMBA ALTO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAEN – CAJAMARCA", durante el periodo del 23 de octubre del 2018 hasta el 15 de marzo del 2019, demostrando una experiencia de **04. Meses, 15 días.**
- 10) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 07.03.2024 expedido por el Consultor de Obras, Richard Alfredo TRIPUL PEÑA, por la cual certifica que el Ing. Civil Segundo RUIZ REATEGUI (CIP N° 45579), desempeño como JEFE DE SUPERVISION, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E N° 14614" ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA " – CUI N° 2537106, durante el periodo del 20 de setiembre del 2023 hasta el 06 de marzo del 2024, demostrando una experiencia de 05. Meses, 06 días.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de 6 años y/o 1 mes y 23 días. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (05) años;

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

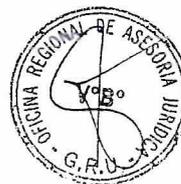
- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	19/07/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD	22/07/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	25/07/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	25/07/2024

Que, con fecha 22 de julio del 2024 mediante **INFORME N° 569-2024-HSYV**, el Administrador de Contrato II – Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 2340106), se pronuncia por la aprobación del cambio del RESIDENTE DE OBRA, Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ (CIP N° 47827), por el Ing. Segundo RUIZ REATEGUI quien se desempeñara como RESIDENTE DE OBRA en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de residente de obra, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, **por lo que recomienda tramitar el cambio de residente de obra.**

Que, con fecha 22 de julio de 2024, mediante **INFORME N° 6436-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de residente de obra del CONSORCIO UCAYALI de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 18/07/2024, mediante **OFICIO N° 6745-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. José Rafael VÁSQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de residente de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con **OFICIO N° 001131-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 25 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0098-2024-GRU-ORAJ/RWME**, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 569-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II – el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 211777), del Sub Gerente e Obras con **INFORME N° 6436-2024-GRU-GRI-SGO** y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 6745-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ (CIP N° 47827), por el Ing. Segundo RUIZ REATEGUI (CIP 45579) quien se desempeñara como RESIDENTE DE OBRA, y que se apruebe con acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: RESIDENTE DE OBRA Ing. Jorge ALARCON VASQUEZ CIP N° 47827, por el nuevo personal clave RESIDENTE DE OBRA Ing. Segundo RUIZ REATEGUI CIP N° 45579, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO UCAYALI, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

pág. 7

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva